

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

CONCEPTO 038 DE 2002

CONSULTANTE: JOSE DE LA ROCHE VELEZ

TEMA DE LA CONSULTA: AJUSTES POR INFLACION

PROBLEMA CONSULTADO

Por medio de la presente y de la manera mas atenta, solicito de ustedes, se sirvan estudiar la anulación de la doctrina contable, impartida por la Superintendencia de Sociedades en su oficio Nro. 310-19123 del 01-09-1993.

El fundamento para dicha solicitud se basa en que la Superintendencia está ordenando que las sociedades apliquen ajustes por inflación al PATRIMONIO NEGATIVO con el argumento de que "al incrementar los resultados del ejercicio, está reflejado el beneficio que se deriva de la financiación que terceros otorgaron a la sociedad, debido a la ausencia de generación interna de recursos en periodos anteriores y, es precisamente el haberse financiado con rubros monetarios en una economía inflacionaria, lo que hace que se registre tal ingreso (crédito a corrección monetaria), consecuente con lo antes expuesto, esta entidad conceptúa que para efectos contables el patrimonio negativo debe ser ajustado por inflación".

CONSIDERACIONES

1. El artículo 15 de la Constitución Nacional dice "... para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." El ordenamiento jurídico ha descargado en las Superintendencias y en este caso específico a la Superintendencia de Sociedades para ejercer en su nombre la inspección y vigilancia de los entes económicos que cumplan ciertas características y para ello la ha investido de facultades especiales, entre ellas, la generar directrices en el manejo contable que no vayan en contravía de la legislación vigente en la materia; lo anterior en desarrollo del artículo 116 de la misma constitución.
2. Artículo 82 de la Ley 222 de 1995 "Competencia de la superintendencia de Sociedades. El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes." Ya sea desde el punto de vista de la inspección, vigilancia o control, la Superintendencia de Sociedades está facultada para conocer la situación contable

del ente; velar por el fiel cumplimiento de las normas que la regulan y emitir directrices al respecto.

3. El artículo 86 de la misma Ley, señala que una de las funciones de La Superintendencia de Sociedades es la de unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control, función que se corroboró en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Extraordinario 1080 de 1996.
- El artículo 41 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, estipula que la corrección monetaria representa la ganancia o pérdida obtenida por el ente económico por efecto de la exposición a la inflación; su contabilización se debe hacer de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por las disposiciones legales vigentes.
- El artículo 94 ibídem, sobre Ajuste Mensual del Patrimonio, define: “El patrimonio al comienzo de cada mes, excluidas las utilidades, excedentes, o pérdidas que se vayan acumulando durante el respectivo ejercicio, debe ajustarse con base en PAAG mensual.

La cuenta de revalorización del patrimonio forma parte del patrimonio de los meses siguientes para efecto del cálculo a que se refiere el inciso anterior”

- El artículo 109 del anterior Decreto, estipula: “Utilidad o pérdida por exposición a la inflación. Las partidas contabilizadas como crédito en la cuenta de corrección monetaria, menos los débitos registrados en dicha cuenta, constituyen la utilidad, excedente o pérdida por exposición a la inflación, para efecto de la determinación de la utilidad o excedente del respectivo período”

CONCEPTO

La inflación es un hecho económico real que se constituye en una utilidad o pérdida por exposición a ella y, si bien es cierto, que para efectos fiscales el patrimonio no se debe ajustar por inflación, no ocurre lo mismo para efectos contables, puesto que los ajustes por inflación actúan como mecanismos dirigidos a estimular la capitalización y desestimar el endeudamiento.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo comparte el pronunciamiento que hace al respecto la Superintendencia de Sociedades, en el oficio 310-19123 del 01-09-1993.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 21 de Agosto de 2002, actuando como ponente el Consejero Héctor Jaime Correa Pinzón y con los votos positivos de los

Consejeros Norma Dolly Castañeda Mesa, Luis Alfredo Caicedo Ancines, Neftalí Ríos Serrano, Luis Antonio Anaya Bernal y Ernesto Fajardo Rodríguez. Este concepto tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria